

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE  
INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
SOCIAL DEL ESTADO.**

**Se abroga:** Decreto 127, Periódico Oficial No. 279-2ª. Sección, de fecha 01 de febrero de 2017

*Periódico Oficial Número: 092, 2ª. Sección, de fecha 12 de marzo de 2014.*

*Decreto Número: 446*

*Documento: Decreto por el que se Crea el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado*

---

## **Considerando**

La fracción I del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

La visión de la presente administración pública, se encuentra en la aspiración de todos los chiapanecos de arribar a una condición de bienestar, paz e igualdad de oportunidades, lo cual nos compromete a asumir la responsabilidad de generar instituciones e instrumentos jurídicos que otorguen certeza y confianza para un mejor futuro.

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, establece como una estrategia, la armonización del marco jurídico y políticas públicas para impulsar el desarrollo social.

En tal sentido, el Ejecutivo Estatal ha formulado diversas adecuaciones a las normas existentes en la Entidad, a efecto de ajustarlas a las necesidades e inquietudes de los chiapanecos; además de ello, ha sido el promotor de numerosas iniciativas que con el apoyo del Congreso del Estado, han dado pauta a la estabilidad social, manteniendo así una relación de armonía entre la sociedad y las instituciones de gobierno.

Este gobierno tiene la certeza de que, para lograr los resultados esperados, es fundamental fortalecer la actuación de las instituciones gubernamentales, especialmente aquellas dedicadas a implementar políticas públicas y programas de desarrollo social para que disminuyan la brecha de desigualdad en la Entidad.

Para impulsar la implementación de una nueva política pública de desarrollo social, que comprometa a las dependencias y entidades que administran programas sociales, a cumplir con sus objetivos, es necesario fortalecer el marco normativo de actuación en la administración pública estatal, así como diseñar la creación de una institución, responsable de orientar los procesos de toma de decisiones con base a los resultados alcanzados en la administración pública estatal.

Por tal motivo, se presentó ante esta Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, cuyo objeto será, entre otros, evaluar las políticas públicas, programas y acciones en materia de desarrollo social, que ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como medición de la pobreza de Chiapas.

Para acompañar este esfuerzo, el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado, contará con un Consejo Consultivo integrado por especialistas, investigadores profesionales y expertos en desarrollo social, desarrollo humano, pobreza y marginación, para garantizar objetividad e imparcialidad en los estudios, investigaciones, evaluación de las políticas de desarrollo social y la medición de la pobreza.

En mérito de lo antes expuesto, resulta importante desatacar que con la presente reforma se contribuye a la transformación de la administración pública estatal, favoreciendo la consolidación de un gobierno moderno, organizado y responsable, a través de un manejo óptimo y transparente de los recursos públicos, manteniendo la operatividad del gobierno en forma clara y garantizando a los chiapanecos su desarrollo social.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

## **Decreto por el que se crea el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado**

### **Capítulo I De su Creación y Domicilio**

**Artículo 1.-** Se crea el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado, en adelante se denominará el "**CIEPSE**", como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y fines, sectorizado a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno. El "**CIEPSE**" tendrá su sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

### **Capítulo II De su Objeto y Atribuciones**

**Artículo 2.-** El "**CIEPSE**" tiene por objeto la investigación, estudio, opinión y difusión, así como la capacitación en materia de evaluación de la política de desarrollo social; establecerla metodología, lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza; y normar y coordinar los procesos de evaluación de las políticas públicas de desarrollo social que ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin que ello contravenga las atribuciones que en materia de seguimiento, control y evaluación tienen las Secretarías de Hacienda, Función Pública y Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

**Artículo 3.-** El "**CIEPSE**" para el logro de su objeto y fines tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar investigaciones y estudios integrales a efecto de identificar los factores que retrasan o impiden el desarrollo de las poblaciones asentadas en zonas urbanas y rurales del Estado de Chiapas.
- II. Establecer criterios para definir y focalizar la implementación de las políticas de desarrollo social, así como las localidades de atención prioritaria.
- III. Revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo de los programas, metas y acciones e la política de desarrollo social en el estado; cuando se considere necesario, esta actividad se podrá realizar a través de organismos públicos o privados.
- IV. Emitir opiniones respecto a los resultados de los planes, programas y proyectos en materia de desarrollo social, la eficacia en su implementación, así como las recomendaciones que considere pertinentes para la administración pública estatal y los ayuntamientos municipales.
- V. Establecer las metodologías y lineamientos de evaluación de las políticas y programas de desarrollo, así como para la definición, identificación y medición de la pobreza, acorde a los principios que señala la Ley General de Desarrollo Social.
- VI. Establecerlos lineamientos y criterios de evaluación que deben observar las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia de desarrollo social.
- VII. Coordinar y asesorar en materia de evaluación a los responsables de la operación de los programas de desarrollo social de la administración pública estatal y municipal.

- VIII.** Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública competentes, toda la información necesaria para el cumplimiento de su objeto.
- IX.** Informar periódicamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el estado que guardan las políticas y programas de desarrollo social en la entidad, con base en los resultados de las evaluaciones y los estudios aplicados.
- X.** Realizar procesos de evaluación para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la política de desarrollo social, con la finalidad de eficientar su operación y resultados.
- XI.** Recibir propuestas temáticas y metodológicas de evaluación que sugieran los sectores público, social y privado relacionados con el desarrollo social.
- XII.** Impulsar la cultura de la evaluación en aquellos ámbitos relacionados con la política de desarrollo social.
- XIII.** Actuar como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de programas sociales y medición de pobreza de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los sectores social y privado.
- XIV.** Celebrar convenios con los ayuntamientos municipales y organizaciones de los sectores social y privado, con la finalidad de promover la evaluación de programas y acciones.
- XV.** Establecer criterios y lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza en el Estado de Chiapas, tomando en consideración los indicadores a que se refiere el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, y los emitidos en términos de lo dispuesto en la fracción V de este artículo.
- XVI.** Publicitar los resultados sobre medición de la pobreza.
- XVII.** Organizar y representar al Estado en foros, congresos, seminarios, talleres, programas de capacitación y mesas de trabajo, con la participación de instituciones académicas de nivel superior y de la sociedad, sobre proyectos de investigación, técnicas y metodologías de evaluación y de medición de pobreza, así como programas encaminados a combatir la pobreza, o aquellos relacionados con beneficios sociales.
- XVIII.** Establecer vínculos con instituciones académicas y organismos nacionales e internacionales, para el fomento del intercambio de ideas y proyectos relacionados al desarrollo social.
- XIX.** Promover y brindar servicios de investigación, evaluación y propuesta de políticas públicas y programas a las instancias estatales y municipales, así como a los sectores privado y social, cuando sean solicitados.
- XX.** Las demás que le confieran las leyes y demás ordenamientos jurídicos, vinculados con el desarrollo de su objeto.

**Capítulo III**  
**De la Integración del Consejo de Investigación**  
**y Evaluación de la Política Social**  
**del Estado**

**Artículo 4.-** Para el desahogo de sus atribuciones, el "**CIEPSE**" se apoyará en la estructura orgánica autorizada por su órgano de gobierno y que señale su Reglamento Interior, con base en la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 5.-** La Dirección y Administración del "**CIEPSE**" corresponde a:

- I. La Junta de Gobierno, que será el órgano máximo del Organismo.
- II. El Director General.
- III. Las unidades administrativas que determine la Junta de Gobierno y que se autoricen en su presupuesto, en términos de las disposiciones aplicables y conforme a su disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 6.-** La Junta de Gobierno se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Planeación.
- III. Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Función Pública.
- IV. Ocho Consejeros, que serán los Titulares de:
  - a) Secretaría de Hacienda.
  - b) Secretaría y/o Instituto de Salud.
  - c) Secretaría de Educación.
  - d) Secretaría de Infraestructura.
  - e) Secretaría del Campo.
  - f) Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.
  - g) Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
  - h) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

**Artículo 7.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y el Comisario, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos simple, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Por cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno se nombrará un suplente. Los cargos ejercidos son honoríficos.

Atendiendo a la naturaleza y funciones del "**CIEPSE**", el Presidente podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno, a representantes de otras dependencias y organismos auxiliares, así como de los sectores social y privado, que se encuentren vinculados con el objeto del mismo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno sesionará con la periodicidad que señale su Reglamento Interior, celebrando por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, así como las extraordinarias que considere necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente, o a propuesta de cuatro integrantes del órgano de gobierno.

Existirá quórum y los acuerdos concertados en las sesiones se considerarán válidos con la presencia del Presidente y de la mitad más uno de los integrantes.

**Artículo 9.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar su Reglamento Interno, así como establecer la normatividad y lineamientos para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.
- II. Aprobar los estudios, programas y proyectos en la materia.
- III. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, y en general las disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- IV. Autorizar la creación de comisiones, comités, grupos o mesas de trabajo internos.
- V. Aprobar el programa operativo anual, así como su presupuesto de ingreso y egresos.
- VI. Aprobar el Reglamento Interior del Organismo, y las reformas correspondientes.
- VII. Autorizar los proyectos de adquisición y contratación de bienes y servicios del organismo.
- VIII. Autorizar al Director General para efectuar actos de enajenación, cesión, afectación o disposición de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran el patrimonio del **"CIEPSE"**.
- IX. Aprobar la celebración de convenios, contratos y acuerdos que el organismo formalice con dependencias o entidades federales, estatales o municipales, así como organismos de los sectores social y privado.
- X. Aprobar las modificaciones a la estructura orgánica del Organismo, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la autorización de la Secretaría de Hacienda.
- XI. Aprobar el informe anual de actividades del Director General.
- XII. Solicitar al Director General informes sobre el estado que guardan los estudios, programas y proyectos a cargo del **"CIEPSE"**.
- XIII. Aprobar las propuestas de nombramiento y remoción del personal directivo que el Director General ponga a su consideración.
- XIV. Las demás que le confieran las leyes, su Reglamento Interior y los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 10.-** El **"CIEPSE"** contará con un Titular que se denominará Director General, nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

#### **Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular**

**Artículo 11.-** El Director General del **"CIEPSE"**, además de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, contará con las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al **"CIEPSE"** ante toda clase de autoridades, personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, con todas las facultades que corresponden como apoderado general, de manera enunciativa no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Chiapas; interponer querellas y denuncias; otorgar perdón; promover o desistirse del juicio de amparo, absolver posiciones; comprometer en árbitros; otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales; suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y celebrar operaciones mercantiles. Para actos de transmisión o enajenación de dominio de bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, deberá contar con previa autorización de la Junta de Gobierno.

La representación a que se refiere el párrafo que antecede, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Delegar la representación jurídica del **"CIEPSE"** en los juicios, procedimientos y demás actos en los que sea parte.

III. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes, programas y operación de las áreas que conforman el **"CIEPSE"**.

IV. Ejecutar los acuerdos que emita la Junta de Gobierno.

V. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, la estructura orgánica del **"CIEPSE"**, de conformidad a las disposiciones normativas aplicables.

VI. Presentar a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, el Proyecto de Reglamento Interior del **"CIEPSE"**, así como sus modificaciones.

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior, y demás disposiciones jurídicas, administrativas y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del **"CIEPSE"**.

VIII. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones de los órganos del **"CIEPSE"** con la finalidad de mejorar su desempeño.

IX. Elaborar un informe sobre la política y programas de desarrollo social, tomando como fuente de información los resultados de las evaluaciones y estudios que realice el **"CIEPSE"**.

X. Diseñar e implementar mecanismos de coordinación con dependencias, organismos y entidades públicas que ejecuten programas, acciones o recursos para el desarrollo social que sean susceptibles de evaluación.

XI. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno, las propuestas de nombramiento y remoción del personal directivo del **"CIEPSE"**.

XII. Proponer a aprobación de la Junta de Gobierno, las modificaciones a la estructura orgánica del **"CIEPSE"**.

XIII. Nombrar y remover al personal de confianza, con categoría inferior a Director.

**XIV.** Previa aprobación de la Junta de Gobierno, suscribir convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades federales, estatales o municipales, organismos de los sectores privado o social, nacionales o extranjeros.

**XV.** Presentar para autorización de la Junta de Gobierno, los presupuestos anuales de ingresos y egresos.

**XVI.** Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el Programa Anual de Trabajo.

**XVII.** Administrar el patrimonio del "**CIEPSE**", conforme a los programas y presupuestos autorizados.

**XVIII.** Presentar a la Junta de Gobierno para su discusión y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, así como la adquisición y contratación de bienes y servicios.

**XIX.** Rendir al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Junta de Gobierno, un informe anual de actividades, así como aquellos informes sobre avances que le sean requeridos.

**XX.** Todas aquellas que le confiera la Junta de Gobierno, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

## **Capítulo V Del Consejo Consultivo**

**Artículo 12.-** El "**CIEPSE**" contará con un órgano de consulta denominado Consejo Consultivo, integrado por especialistas, investigadores profesionales y expertos en materia evaluación, desarrollo social, pobreza y marginación, quienes emitirán opiniones y recomendaciones, respecto a las políticas, programas en materia de desarrollo social.

La integración, funcionamiento, atribuciones y lineamientos de actuación del Consejo Consultivo se encontrarán regulados en el Reglamento Interior del "**CIEPSE**".

## **Capítulo VI Del Órgano de Vigilancia**

**Artículo 13.-** El "**CIEPSE**" contará con un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Función Pública, quien tendrá a su cargo las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Junta de Gobierno y el Director General del "**CIEPSE**", deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público la información y facilidades necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

## **Capítulo VII Del Patrimonio del "CIEPSE"**

**Artículo 14.-** El patrimonio del "**CIEPSE**" se encontrará constituido por:

**I.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen la Federación, los Estados, Ayuntamientos y organismos nacionales e internacionales.

**II.** Los bienes muebles e inmuebles que para el cumplimiento de su objeto reciba o adquiera bajo cualquier título legal.



III. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal.

IV. Los beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio e ingresos que logre en el desarrollo de sus actividades.

### **Capítulo VIII De las suplencias**

**Artículo 15.-** El Director General será suplido en sus ausencias por quien designe la Junta de Gobierno.

Las ausencias de los titulares de las áreas que integran el "CIEPSE", serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior del mismo.

### **Capítulo IX De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales**

**Artículo 16.-** El "CIEPSE" queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la administración pública estatal, de conformidad por lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 17.-** las relaciones de laborales entre el "CIEPSE" y sus servidores públicos, se regirán de conformidad a lo dispuesto por el Apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El Organismo público que se crea a través del presente Decreto deberá integrarse y entrar en funcionamiento en un periodo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Posterior a su instalación contará con 30 días hábiles para expedir su Reglamento Interno.

**Artículo Cuarto.-** La integración de la Junta de Gobierno y la designación del Director General, deberán llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones que sean necesarias para la creación de la estructura funcional del órgano que se crea, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo Sexto.-** Hasta en tanto se expide el Reglamento Interior, cualquier controversia derivada de la operatividad del "CIEPSE", será dirimida por acuerdo de la Junta de Gobierno del organismo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 09 días del mes de marzo del año dos mil Catorce.- D. P. C. Neftalí Armando Del Toro Guzmán.- D. S. C. Hortencia Zúñiga Torres.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.-Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbrica.

---

**Periódico Oficial No. 279-2ª. Sección, de fecha 01 de febrero de 2017**

**Decreto 127**

**Decreto que abroga el Decreto por el que se crea el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado**

**Artículo Único.-** Se abroga el Decreto número 446 por el que se crea el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 092, Tomo III, de fecha miércoles doce de marzo de dos mil catorce, así como las normas que de él emanen, extinguiéndose en consecuencia el "CIEPSE", como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado.

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Las instancias normativas correspondientes, realizarán las acciones inherentes a la extinción del organismo denominado Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- D.P.C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S.C. Silvia Lilian Garcés Quiroz.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.